



Área que clasifica. - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Domicilio personal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Firma del titular. - Lic. Carlos Sánchez Gasca.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



EXPEDIENTE No. 53-44217
C.A.: 16.27S.714.1.16-200/2003

RESOLUCIÓN No. **1463** /2016

En la Ciudad de México, a **28 NOV 2016**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **10 de octubre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió originalmente en favor del **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, el Título de Concesión No. **DGZF-653/07**, respecto de una superficie de **1,000.01 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras consistentes en una palapa, un local y enramada, ubicada en el litoral de **Golfo de México, Playa Barra Norte de Tenixtepec, poblado Rancho Playa, Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **Ornato**; que para los efectos de la determinación de pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como de uso **Ornato**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **22 de mayo de 2008**.

SEGUNDO.- Que con fecha **06 de abril de 2016**, el **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, compareció a solicitar la Cesión de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-653/07**, en favor de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**.

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa No. **844/2016**, de fecha **25 de julio de 2016**, y previo desahogo del requerimiento que le fue realizado, esta Dirección General autorizó al **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, ceder en favor de la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA** el Título de Concesión No. **DGZF-653/07**.

CUARTO.- Mediante resolución administrativa No. **845/2016**, de fecha **25 de julio de 2016**, esta Dirección General realizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-653/07**, únicamente por lo que respecta a reconocer como nuevo Titular de la Concesión a la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**.

QUINTO.- Que con fecha **13 de octubre de 2016**, la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, compareció ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con la única finalidad de hacer del conocimiento de esta autoridad que en la Resolución Administrativa No. **845/2016**, existe un error en cuanto al



nombre de la actual concesionaria; motivo por el que esta autoridad procede a realizar el análisis correspondiente, para determinar lo conducente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para analizar y resolver el presente expediente, toda vez que es una dependencia administradora que ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 28 fracciones I, II, III, VI, XII y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 19, 28, 29, 30, 35, 36, 38, 42, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 37, 38 y 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha de **13 de octubre de 2016**, la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, presentó ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, escrito libre de fecha **11 de octubre de 2016**, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

"...ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, por mi propio derecho y con la personalidad que me fue reconocida por esa H. Autoridad Administrativa de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el expediente No. 53/44217; C.A.: 16.27S.714.1.16-200/2003; BITACORA: 09/KW-0014/04/16, datos citados al rubro de la Resolución No. 845/2016 de fecha 25 de julio de 2016, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier documento la casa ubicada en la calle Profesor Luis G. Monzón, con el debido respeto comparezco ante Usted a exponer lo siguiente:

Con fecha 25 de julio de 2016, Usted en su carácter de Autoridad Administrativa de la citada Secretaría de Estado, emitió la Resolución Administrativa No. 845/2016, en el expediente antes mencionado, mediante la cual se autorizó al C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO a ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. DGZF-653/07 en la que se le otorgaba el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1000.01 m2 de zona federal marítimo terrestre, así como las obras consistentes en una palapa, un local y una enramada, localizada en Litoral del Golfo de México, Playa



Barra Norte de Tenixtepec, poblado Rancho Playa, Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, exclusivamente para uso de Ornato; con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 22 de mayo de 2008.

De la revisión y análisis al contenido de la Resolución No. 845/2016 de fecha 25 de julio de dos mil dieciséis (2016) se aprecia con el debido respeto, que existen imprecisiones en el **Resultando SEGUNDO**, en el **Considerando SEGUNDO**, párrafos **primero, segundo y tercero**; así como en los **Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO**, de la resolución administrativa que nos ocupa, en cuanto al **nombre de la actual concesionaria** de la superficie de 1000.01 m2 de zona federal marítimo terrestre, ya que por error se está señalando "la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**", cuando el trámite solicitado de Cesión de Derechos, se realizó únicamente por la suscrita como "**C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**", como se podrá apreciar de las constancias ingresadas a esa Dirección General actualmente a su digno cargo..."

Que en virtud de lo manifestado anteriormente, esta Dirección General procedió a realizar un análisis y revisión de las resoluciones emitidas con motivo de la solicitud de cesión promovida, determinando que efectivamente, tal y como la actual concesionaria lo refiere, la resolución **No. 845/2016** de fecha **25 de julio de 2016**, fue expedida con un error involuntario, sin embargo, no solo dicha resolución contiene dicha imprecisión, sino que también la resolución **No. 844/2016** de la misma fecha, establece el mismo error.

En este sentido, tomando en consideración la solicitud original de cesión de derechos presentado el día **06 de abril de 2016**, así como la solicitud y anexos ingresados, se pudo constatar que efectivamente el **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, pretendía ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-653/07**, en favor de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA** y no a la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**.

Lo anterior se corrobora de lo establecido en el formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, en su punto 14.1 y en el escrito libre presentado en fecha 06 de abril de 2016, dentro de los cuales, en sus partes conducentes establece lo siguiente:

- FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

14 **DC. Léase únicamente para el trámite de solicitud de cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato de una fracción de la superficie concesionada.**

14.1	Persona Físicas
	CURP: REMA660530MDFSL00
	RFC: REMA660530
	RUPA (opcional)
	Nombre (s): Alejandra
	Primer Apellido: Resendiz
	Segundo Apellido: Molina



- ESCRITO LIBRE DEL 06 DE ABRIL DE 2016.

"Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento y a la vez solicitarle su atención, para efectos de poder realizar el trámite ante Usted correspondiente a la Cesión de Derechos, respecto del cambio del nombre de concesionario que tengo a mi favor, sobre la concesión que me fue otorgada sobre una superficie de 1,000.01m2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en el litoral del Golfo de México-Playa Barra Norte, Rancho Playa, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz para uso de ornato y Protección, con el efecto de construir una palapa enramada, bajo el número DGZF-653/07; que en la actualidad se encuentra a nombre de un servidor **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, manifestando mi deseo de ceder los derechos de la misma a la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, debiéndose registrar ante esta Secretaría dicha concesión a nombre de la persona antes mencionada; toda vez que dicha concesión me fue otorgada con una vigencia de quince años, a partir de la entrega física de la misma, lo cual ocurrió el día 22 de mayo del años dos mil ocho, habiendo transcurrido cerca de ocho años, restando cerca de ocho años más, para que fenezca el plazo que se me concedió para uso, goce y disfrute de dicha concesión.

(...)"

Por lo que al proceder con la revisión de lo señalado dentro de la Resolución **844/2016**, en su **Resultando SEGUNDO**, **Considerando III**, punto **E** y **Resolutivo PRIMERO** y **SEGUNDO**, se pudo observar que por un error involuntario, esta autoridad determinó de manera imprecisa lo siguiente:

"(...)

RESULTANDO

(...)

SEGUNDO.- Que el día 06 de abril de 2016, el **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, presentó por escrito ante esta Dirección General la "Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión" No. **DGZF-653/07**, a favor de la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**.

(...)

CONSIDERANDO

(...)

III.- Que tomando en consideración que el día 06 de abril de 2016, el **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la "Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión" No. **DGZF-653/07**, en favor de la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

(...)

E. Que la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto tratándose



de persona física exhibió copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 15731750; asimismo dicha persona física suscribió la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que se solicitan ceder.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, ceder en favor de la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,000.01 m2** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras consistentes en una palapa, un local y enramada, localizada en **Litoral del Golfo de México, Playa Barra Norte de Tenixtepec, poblado Rancho Playa, municipio de Papantla, Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **ornato**, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **ornato**.

SEGUNDO.- Emitase en acto diverso la modificación del Título de Concesión No. **DGZF-653/07** a efecto de tener como concesionaria a la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, en su sentido más amplio y para todos los efectos lugares a que haya lugar...”

Asimismo, en el **Resultando SEGUNDO**, Considerando **SEGUNDO** párrafos primero, segundo y tercero; y **Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** de la Resolución No. **845/2016**, se pudo observar que por un error involuntario, esta autoridad determinó de manera imprecisa lo siguiente:

“(…)

RESULTANDO

SEGUNDO.- En fecha 25 de julio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución administrativa número 844/2016, en cuyos términos se autorizó al **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-653/07**, en favor de la **C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

(...)

CONSIDERANDO

“(…)

SEGUNDO.- Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, autorizó al **C.**



VICTOR HUGO BAUZA PECERO, ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión No. DGZF-653/07, en favor de la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, respecto de una superficie de 1000.01 m2 de zona federal marítimo terrestre.

En este sentido la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, resulta ser la nueva concesionaria de la superficie ubicada en Litoral del Golfo de México, Playa Barra Norte de Tenixtepec, poblado Rancho Playa, Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, la cual cuenta con un uso exclusivo de ornato, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Ornato.

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como LA CONCESIONARIA, a la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, que para todos sus efectos legales conducentes, resulta ser el titular de la concesión No. DGZF-653/07.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- *Se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-653/07, en virtud de lo cual, se tiene reconocido como titular de la concesión a la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDO.- *En lo sucesivo, en el Título de Concesión No. DGZF-653/07, a la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA se le denominará LA CONCESIONARIA; quien cuenta con un uso autorizado consistente en ornato, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de Ornato*

(...)

CUARTO.- *Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, cesionaria del Título de Concesión No. DGZF-653/07, y/o a través de su autorizada la C. Lilia Morales Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos, el cual se ubica en Calle Profesor Luis G. Manzón No. 22, Colonia Constitución de 1917, C.P.09260, Delegación de Iztapalapa, Ciudad de México; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia..."*

De una simple lectura realizada a las transcripciones antes citadas, claramente se puede desprender que efectivamente existe un error involuntario en la emisión de las Resoluciones Administrativas números 844/2016 y 845/2016, ambas de fecha 25 de julio de 2016, dado que esta autoridad determinó que el nombre correspondiente de quien se le cedió la concesión, correspondía a uno diferente al que fue señalado tanto en su escrito libre como en su formato único de solicitud; ya que el nombre correcto debe ser ALEJANDRA



RESENDIZ MOLINA; por lo tanto, queda de manifiesto la existencia de un error en la identificación del nombre de quien solicita la Concesión.

III.- Que el artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que la omisión o irregularidad en cualesquiera de los requisitos contemplados dentro de las fracciones XII a XVI del artículo 3 de la Ley Procedimental referida anteriormente, producirá la Anulabilidad del acto administrativo de que se trate, a saber los artículos referidos anteriormente establecen lo siguiente:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley...”

“Artículo 7.- La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido”.

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a la letra establece:



“Artículo 46.- Las concesiones y permisos sobre zona federal, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, otorgadas por autoridades, funcionarios y empleados que carezcan de la competencia necesaria para ello, o que se den en contravención a lo dispuesto por la ley y sus reglamentos, o por error, dolo o violencia, serán anulados administrativamente por la Secretaría, la que independientemente de lo anterior recuperará directamente las áreas de que se trate.

La Secretaría podrá convalidar la concesión o permiso, cuando la nulidad se funde únicamente en error.

Para los efectos de este artículo, una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos, integrará un expediente con los elementos que para tal efecto se allegue o le sean proporcionados, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debiendo otorgar al particular afectado un término de quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez que quede integrado el expediente, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, dictará la resolución que proceda, notificándola a los interesados”

Al respecto, si bien resulta cierto que de una simple lectura realizada al artículo anteriormente citado, se desprende que todos aquellos permisos o concesiones que hayan sido otorgados en contravención a lo dispuesto por la normatividad aplicable, o que hayan sido emitidos por error, dolo o violencia, serán anulados administrativamente por la Secretaría.

También lo es el hecho de que en el segundo párrafo del precepto en cita, el legislador retoma en esencia el principio de “anulabilidad” previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al establecer claramente una excepción a la determinación de nulidad y facultar a la autoridad administrativa, para convalidar todos aquellos actos en los que la nulidad se funde solamente en un error.

En este sentido y de conformidad con los artículos 3 fracción XVI y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no existir afectaciones a terceros, a la esfera jurídica del concesionario, ni al orden público e interés general, esta autoridad determina que se encuentra facultada para subsanar y convalidar los errores identificados en las Resoluciones Administrativas números **844/2016** y **845/2016**, ambas de fecha **25 de julio de 2016**.

IV.- Respecto de la manifestación realizada por la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, referente a que esta Dirección General señala indebidamente el número de la resolución **844/2016**, en el **Resultando SEGUNDO** de la resolución administrativa **No 845/2016**, de fecha **25 de julio de 2016**; es de señalar que dicho argumento es improcedente dado que no existe ninguna imprecisión en el número de la resolución referida, dado que el número



asentado corresponde a la resolución por medio de la cual se autoriza ceder los derechos de la concesión en su favor, sin que en ningún momento se haga alusión o referencia a la resolución por la que se modifica la **Concesión No.DGZF-653/07**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerandos II y III de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad **SUBSANA** la irregularidad existente en las resoluciones administrativas números **844/2016** y **No.845/2016**, ambas de fecha **25 de julio de 2016**, únicamente en la parte correspondiente a los errores observados y que fueron motivo de la presente resolución, para quedar como sigue:

a) En la Resolución Administrativa No. 844/2016:

(...)

RESULTANDO

(...)

SEGUNDO.- Que el día 06 de abril de 2016, el **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, presentó por escrito ante esta Dirección General la "Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión" **No. DGZF-653/07**, a favor de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**.

(...)

CONSIDERANDO

(...)

III.- Que tomando en consideración que el día 06 de abril de 2016, el **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la "Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión" **No. DGZF-653/07**, en favor de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

(...)

E. Que la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto tratándose de persona física exhibió copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 15731750;



asimismo dicha persona física suscribió la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que se solicitan ceder.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, ceder en favor de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,000.01 m2** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras consistentes en una palapa, un local y enramada, localizada en **Litoral del Golfo de México, Playa Barra Norte de Tenixtepec, poblado Rancho Playa, municipio de Papantla, Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de ornato, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de ornato.

SEGUNDO.- Emitase en acto diverso la modificación del Título de Concesión No. **DGZF-653/07** a efecto de tener como concesionaria a la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**, en su sentido más amplio y para todos los efectos lugares a que haya lugar...”

b) En la Resolución Administrativa No. 845/2016:

“(...)

RESULTANDO

SEGUNDO.- En fecha 25 de julio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución administrativa número 844/2016, en cuyos términos se autorizó al **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-653/07**, en favor de la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

(...)

CONSIDERANDO

“(...)

SEGUNDO.- Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, autorizó al **C. VICTOR HUGO BAUZA PECERO**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de



Concesión No. DGZF-653/07, en favor de la C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, respecto de una superficie de 1000.01m2 de zona federal marítimo terrestre.

En este sentido la C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, resulta ser la nueva concesionaria de la superficie ubicada en Litoral del Golfo de México, Playa Barra Norte de Tenixtepec, poblado Rancho Playa, Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, la cual cuenta con un uso exclusivo de ornato, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Ornato.

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como LA CONCESIONARIA, a la C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, que para todos sus efectos legales conducentes, resulta ser el titular de la concesión No. DGZF-653/07.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-653/07, en virtud de lo cual, se tiene reconocido como titular de la concesión a la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión No. DGZF-653/07, a la C. AURORA Y ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA se le denominará **LA CONCESIONARIA**; quien cuenta con un uso autorizado consistente en **ornato**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Ornato**

(...)

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, cesionaria del Título de Concesión No. DGZF-653/07, y/o a través de su autorizada la C. Lilia Morales Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos, el cual se ubica en Calle Profesor Luis G. Manzón No. 22, Colonia Constitución de 1917, C.P.09260, Delegación de Iztapalapa, Ciudad de México; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia..."

SEGUNDO.- La presente resolución **CONVALIDA** las Resoluciones Administrativas No. 844/2016 y No. 845/2016, en las partes no modificadas, por lo que la C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53-44217
C.A.: 16.27S.714.1.16-200/2003

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **C. ALEJANDRA RESENDIZ MOLINA**; o bien a través de su autorizada la

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; mismas que se ubican en **Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

LQV/IRVS/MILM.